



PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTIA)

RADICADO: 68001-40-03-001-2024-00016-00

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida, mediante acta del 15/01/2024. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, 11 de marzo de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva impetrada por **TOROEXPORT S.A.S**, quien actúa a través de su representante legal, en contra de **JOSÉ ALEXANDER BARAJAS ORDUZ** y **JOHN ANDERSON AMAYA GÓMEZ**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir la decisión pertinente para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- Atendiendo lo previsto en el artículo 422 del C.G.P, la parte actora deberá precisar la fecha de exigibilidad de la obligación cambiaria y, además, señalar en que parte del cartular aparece plasmada dicha exigibilidad.

Para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte **DEMANDANTE DEBERÁ PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SÓLO ESCRITO.**

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext. 4011
e-mail: j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Téngase en cuenta que en virtud del artículo 28 del Decreto 196 de 1971, **TOROEXPORT S.A.S** puede litigar en causa propia, a través de su representante legal.

NOTIFIQUESE,

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 12 DE MARZO DE 2024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb3cd1a6b50caa9633492c321ffa8fbf6ff4dc797f84cb018498825daad7f3**

Documento generado en 11/03/2024 02:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>